patron Do obasigos, pino

Allega est carama de cara a

rio. A punical per la June 14



ated course to aking mercan at areq. FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 los lunes, miércoles y viernes

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abenen los interesados el Importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Les reclamaciones de números se harán dentre de 108 ouatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los aúmeros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolktin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecará hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 100

Obras públicas. — Caminos vecinales

Con esta fecha, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Abril último, he tenido á bien declarar provisionalmente de utilidad pública, previo informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un camino vecinal que partiendo de la plaza de Bejanque de esta ciudad, en el kilómetro 140 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, termine en el kilómetro 138'420 de la misma carretera, pasando por el arrabal del Agua y un camino extramuros de dicha población.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 13 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 101

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos inscritos á continuación, mis circulares números 67 y 74, insertas en el Boletin oficial de 20 y de 22 de Abril último, impongo multa de 1750 pesetas á cada uno de dichos señores Alcal-

des, y les conmino con otra de 50 pesetas si no cumplen los servicios reclamados en las citadas circulares en plazo de diez días.

Guadalajara 13 de Mayo de 1914.

fi Gobernador,

Antonio Villamil.

Castejón de Henares. Hontova. Peñalver. Riofrío.

Torrecuadiada Molina.

Mondéjar. Pareja. Peñalén.

Poveda de la Sierra. Valtablado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por este Ministerio à propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convocó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el articulo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas. Procede, por tanto, de acuerdo con lo determinado en la primera de las Reales órdenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y ananciar el oportuno concurso à fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que, en este caso, asciende à la suma de 235.000 pesetas.

Los parrafos 4.°, 5.° y 6.° del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, determinan que esta centidad se distribuira en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del citado Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar

parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar à este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del dia 30 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á con-

tinuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de

11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de
construcción ó casas construidas, si se encuentran ó no
alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y
cuantos extremos análogos se estimen oportunos para
fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención à que se

opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia à sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se somenten à las disposiciones de la Ley de 12 da Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de

resultar favorecido por la construcción.

- g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que
 emitan, con el fin de obtener recursos para la coustrucción de casas baratas, habrán tambien de acreditar en
 forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del de 5 por
 100.
- h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraida en la gestión de estos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el invertido desde Mayo de 1913

hasta la fecha,

3.ª En el plezo de quince días, à contar desde el día 30 del actual, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, à su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5. Los Ayuntamientos, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el parrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten à las condiciones que el mis-

mo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los Boletines oficiales tan pronto como los Gebernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo à V. I. para su conceimiente y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12

de Mayo de 19.4.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Sociedad Central de Arquitectos que sea declarado Monumento nacional el Palacio del Infantado, de Guadalajara, y siendo favorable á esta declaración el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 10 de Diciembre último y el de la Real Academia de la Historia de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, Monumento nacional el mencionado Palacio, quedando éste bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provin-

cial de Monumentos de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA

La Junta provincial del Censo electoral en la sesión que preceptúa el art. 6 del Real decreto del 21 de Febrero de 1910, en vista de que las Juntas municipales del Censo de

Aranzueque.
Armallones.
Azuqueca de Henares.
Canredondo.
Escopete.
Fuentenovilla.
Hontoba.
Huerce (La).
Huertapelayo.
Loranca de Tajuña.
Marchamalo.
Olmeda de Cobeta.

Peñalén.
Poveda de la Sierra.
Ruguilla.
San Andrés del Congosto.
Sayatón.
Semillas.
Torrecuadradilla.
Valdearenas.
Veguillas.
Villaexcusa de Palositos, y
Yebes.

no han dado cumplimiento á lo dispuesto en

los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado de 21 de Febrero de 1910, remitiendo al Jefe provincial de Estadística ó á esta Junta provincial de mi Presidencia las listas de inclusiones ó exclusiones ó las de reclamaciones, ha acordado imponer á cada uno de los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral antes citadas la multa de 50 pesetas, que se harán efectivas por los Juzgados de primera instancia correspondientes, si á vuelta de correo de recibir este Boletín, ó el día 19 del actual lo más tarde, no han enviado á esta Junta provincial ó Jefe de Estadística los documentos referidos.

Guadalajara 15 de Mayo de 1914.—El Presidente, Salvador Alafont.—El Secretario, Luis García del Val.

INTENDENCIA

Jefatura Administrativa Militar de Guadalajara

ANUNCIO

El Jefe Administrativo de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar durante el próximo mes de Junio los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal. Huevos. Arroz. Jabón común. Azúcar blanca. Manteca. Café. Pasta para sopa. Carbón vegetal. Patatas. Idem de cok. Tocino. Carne de vaca. Leche de vacas. Garbanzos. Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 1.º del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Fernandez.

Sección provincial de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Peralveche, que se comprenden

en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	rotal prestamo, intereses y 5 por 100 de apremio Pesetas Cts.	
Tomás Abellana	Marzo 1913	27	57
Anastasio Abellana	•	27	57
Eusebio García	3	27	57
Antonio Alcolea	»	82	72
Felipe Saiz	Abril 1913	55	14
Total		220	57

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaría del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 9 de Mayo de 1914. — P. E. del Jefe de la Sección provincial de Pósitos, El Oficial, Manuel Valles.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA

Anuncio

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre la Estación férrea de Humanes y la Oficina del ramo de Tamajón (26 kilómetros), bajo el tipo de 1.325 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 22 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos el dia 27 de dicho Junio á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm......, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 11 de Mayo de 1914.—El Administrador principal, José Cocina.

AYUNTAMIENTOS

OLMEDA DE COBETA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, respectivamente, con
el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas del
presupuesto municipal por trimestres vencidos la
primera, y la segunda con los derechos de arancel,
por el tiempo de veinte dias; debiendo advertir, que
ha dimitido voluntariamente el que la venía desempeñando á satisfacción de esta Corporación por conveniencia propia.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que se crean aptos para el desempeño de ambas, puedan solicitarlas, los cuales presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Al-

caldía; pasado dicho tiempo se proveerá.

Olmeda de Cobeta 10 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Checa.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresar, por el término que cada uno señala.

Tordesilos, las cuentas municipales del año

1913, por término de quince dias.

(Hárgoles de Arriba, idem id., y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1915, por quince dias.

Castilblanco, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1915, por quince dias.

Ujados, idem id.

Mazuecos, el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, por término de ocho dias-Drieves, idem por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continnación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1915, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bujalaro, hasta el 25 del actual.

JUZGADOS MUNICIPALES

COGOLLUDO

Don Terencio Atard Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, se procederá

en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los Vocales que, en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cogolludo á 13 de Mayo de 1914.— Terencio Atard.—P. S. M.—Eladio Maín.

SIGUENZA

Don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha para cubrir las responsabilidades á que fué condenado Tomás Sotoca Renales, vecino de Sauca, en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados al expresado Tomás Sotoca, y son los siguientes:

Dos taburetes de pino, 1'50 pesetas.

Un cercador de hierro, 3 id.

Unas tenazas, 1 id. Dos olleros, o'50 id.

Una mesa mediada, 1'50 id.

Una sartén, 1'25 id. Un cazo, 0'75 id. Un almirez, 2'50 id. Un cántaro, 0'25 id.

Una tinajilla, o'75 id.

Una docena de platos, 1'50 id. Dos tarteras de barro, 0'50 id.

Total, 15 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sauca, el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiendo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes, y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los mismos.

Dado en Sigüenza á 4 de Mayo de 1914. – Sebastián C. Vega. – Por mandado de S. S., Angel Núñez.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Secretarios del partido de Cifuentes

Para dar cuenta de algunos asuntos de nuestra Asociación de partido y ver de llevar nuestra representación á la Asamblea Nacional anunciada para el día 29 del actual en Madrid, se cita á todos los Secretarios de Ayuntamiento de este partido á una reunión que tendrá lugar en la capital del mismo el día 21 del corriente, á las once, á la que espero puntual asistencia en bien de la clase.

Gárgoles de Abajo 12 de Mayo de 1914. - El Presidente, Lorenzo Piñeiro.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos